

Lo que se hace constar procediendo a su publicación en el BOME, comunicando a todos aquellos interesados que desde esta publicación se abre un período de información pública de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento del artículo 49 de la LRBRL.-

Melilla, 1 de julio del 2005.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente. José Ramón Antequera Sánchez.

ORDENANZA

REGULADORA DE LAS CONDICIONES

HIGIENICO-SANITARIAS DE LOS DEPÓSITOS DE AGUA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Melilla, Enero de 2005.

Título I: Disposiciones generales

Capítulo I: Definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1: Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan:

1. El control de la calidad higiénico-sanitaria de los aljibes y depósitos de agua de uso individual o colectivo y sus diversas instalaciones.

2. El control de la calidad sanitaria del agua, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas.

3. El régimen de autorizaciones, vigilancia, registro e inspecciones sanitarias, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que dispongan el Real Decreto 140/2003 y Real Decreto 865/2003, así como cualquier otra normativa que con carácter concurrente pueda serles de aplicación.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todos los aljibes y depósitos de agua ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla, en las que el uso que se hace del agua suponga un contacto primario y colectivo con ella.

Artículo 3: Definiciones

A efectos de la presente regulación, se entiende por:

"Depósito": de abastecimiento de agua, aquellos cuya finalidad sea disponer de reservas de agua, con ámbito particular (vivienda unifamiliar) o ámbito colectivo (edificios, comunidades de vecinos, residenciales, urbanizaciones y similares).

"Aljibe": los depósitos para recogida y almacenamiento de agua de lluvia. Los aljibes solo podrán tener ámbito particular, quedando prohibido su uso para colectividades.

"Cisterna": depósito móvil.

"Gestor": es toda persona física o jurídica, o comunidades de vecinos, que ostenten la titularidad del depósito en propiedad o bien la disfruten o exploten en virtud de cualquier otro título jurídico.

"Producto de construcción en contacto con agua de consumo humano": todo producto de construcción, de revestimiento o utilizado en los procesos de montaje de redes de abastecimiento y distribución, depósitos, cisternas e instalaciones interiores que estén situadas hasta el grifo del consumidor.

"Plaguicida": los insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas, acaricidas, alguicidas, rodenticidas, molusquicidas orgánicos, metabolitos, productos de degradación o reacción y los productos relacionados como los reguladores de crecimiento.

"Sustancia": todo producto (sustancia o preparado) que se agregue al agua o sea empleado en su potabilización o mejora, así como los utilizados para la limpieza de superficies, equipos, recipientes o utensilios que estén en contacto con el agua de consumo humano. A estos efectos se dividen en los siguientes grupos.

"Desinfectantes para agua": productos empleados para la desinfección del agua de consumo humano

"Desinfectantes para superficies": productos empleados para la desinfección de equipos, recipientes, utensilios para el consumo, superficies o tuberías relacionadas con la producción, transporte, almacenamiento y distribución del agua de consumo humano.

"Alguicidas y antiincrustantes": productos que eliminan o impiden el desarrollo de algas en el agua